



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIV

Toluca de Lerdo, miércoles 9 de agosto de 1972.

Número 12

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que autoriza el Fraccionamiento denominado "Cuautitlán-Izcalli", en su primera etapa, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Estado de México.

A LOS CC.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y
DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
PRESENTE.

CONSIDERANDO.

1.—Que por Decreto Presidencial, publicado con fecha 28 de noviembre de 1970, el Gobierno Federal expropió en favor del Gobierno del Estado, una superficie total de 1,024-57-42.23 hectáreas de los ejidos de San Mateo Ixtacalco, Santiago Tezalcapa, San Juan Atlámica, San Sebastián Xhala y Cuautitlán, ubicados en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para hacer destinados a la construcción de centros habitacionales e industriales.

2.—Que "Cuautitlán-Izcalli" es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, que tiene como finalidades entre otras, la planeación, construcción y poblamiento del núcleo urbano que se denominará "Cuautitlán-Izcalli" en el Valle de Cuautitlán.

3.—Que la superficie a que se hace referencia, le fue transferida por el Ejecutivo del Estado a Cuautitlán-Izcalli, en términos de la autorización otorgada por la H. Legislatura en el Decreto publicado en la "Gaceta del Gobierno" correspondiente al 15 de julio de 1972 y al Acuerdo de 24 del citado mes y año publicado el 2 de agosto de los corrientes.

4.—Que en cumplimiento de las funciones asignadas al Organismo Público Descentralizado Cuautitlán-Izcalli, este a través de su Director General, solicitó del Ejecutivo del Estado autorización para llevar a cabo el fraccionamiento denominado "Cuautitlán-Izcalli" en su Primera Etapa, en una superficie total de 2,646,665.95 M2 DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, con tres Secciones, una de tipo popular, otra residencial y la tercera industrial.

5.—Que realizado el estudio de la documentación y planos exhibidos, tanto en el aspecto técnico de comunicaciones y obras públicas como el legal de la documentación relativa, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos esenciales para la aprobación del proyecto.

6.—Por las razones expresadas, con fundamento en los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 2, 3 Fracciones I, II III, 4, 5 y relativos de la

(Pasa a la siguiente página)

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ✓ ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que autoriza el Fraccionamiento denominado "Cuautitlán-Izcalli", en su primera etapa, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Méx.
- ✓ SOLICITUD de ampliación de Ejido, promovida por los vecinos de Santa María Coatlán, Municipio de San Juan Teotihuacán, Méx.
- ✓ SOLICITUD de iniciación del expediente sobre restitución de tierras, promovida por los vecinos del poblado de Villa Nicolás Romero, Municipio del mismo nombre, del Estado de México.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES.

“AÑO DE JUAREZ”

Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, To., incisos a), b) y c), 3, 4, 5, 9, 11, 12, 24, 26 y demás aplicables del Reglamento de la misma, y To. 4 y 6 de la Ley de Planificación, he tenido a bien expedir el siguiente;

A C U E R D O .

PRIMERO.--Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Cuautitlán-Izcalli, para que lleve a cabo el fraccionamiento denominado "CUAUTITLAN-IZCALLI", en su primera etapa, que comprende una superficie de 2.646,665.95 M2, ubicado en el Distrito de Cuautitlán, Méx., con tres Secciones, una de tipo popular, otra residencial y la tercera industrial

SEGUNDO.--El fraccionamiento se ajustará a las normas, proyectos, especificaciones y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general, como en la relativa a las obras de urbanización, debiendo dotarse al mismo, conforme a las técnicas dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).--Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante para los tipos habitacionales y la dotación necesaria para el tipo industrial.
- b).--Desagüe del fraccionamiento.
- c).--Red de distribución de agua potable.
- d).--Red de alcantarillado.
- e).--Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).--Pavimentos de concreto asfáltico o hidráulico según proyecto, en los arroyos de las calles.
- g).--Guerniciones de concreto hidráulico en las aceras.
- h).--Banquetas de concreto hidráulico.
- i).--Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica.
- j).--Nomenclatura de calles, en placas visibles.
- k).--Arbolados y camellones de acuerdo con el proyecto de lotificación aprobado.

TERCERO.--Se fija a Cuautitlán-Izcalli, un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de publicación

del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras de urbanización antes señaladas.

CUARTO.--Las características de cada tipo de fraccionamiento, en esta Primera Etapa, se señalan de la siguiente forma:

Sección	Tipo	Vendible	Áreas Vialidad	Donación	Total	Manza.
h3.2. a	H. Popular	536,205.17	174,331.00	36,862.12	747,398.29	62 2395-144
h3.2. b						
h4.2. a	H. Popular.	460,068.11	161,787.05	34,553.91	656,409.07	58 2368
h4.2. b						
h3.2. c	Residencial.	282,682.97	43,718.92	1,601.28	328,003.17	10 390
13.1.	Industrial	633,231.72	115,746.00	165,877.70	914,855.42	53
SUMAS		1,912,187.97	495,582.97	238,985.01	2,646,665.95	

QUINTO.--Cuautitlán-Izcalli deberá ceder al Municipio correspondiente, una superficie de vialidad de 495,582.97 M2. CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS.

Asimismo deberá destinar una área de 238,985.01 M2 DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS UN DECIMETRO CUADRADO, para espacios verdes y servicios públicos, entregándose al Municipio correspondiente, las destinadas a parques, jardines, edificios públicos y servicios municipales. Las áreas de donación faltantes, se ajustarán en los futuros desarrollos.

Las superficies que se mencionan, se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano respectivo.

SEXTO.--Cuautitlán-Izcalli, realizará dentro del fraccionamiento, en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se deriva del plano regulador de dicha zona, así como acatar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y a sujetarse a las prevenciones que para los fraccionamientos populares, residenciales e industriales, según el caso, señala la Ley de Fraccionamientos de Terrenos y su Reglamento.

SEPTIMO.—Cuautitlán-Izcalli deberá insertar en los contratos que celebre con los adquirentes de lotes del fraccionamiento, una cláusula en la que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

OCTAVO.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, será la encargada de supervisar las obras de urbanización y la construcción de los edificios destinados a escuelas y servicios públicos, para que éstos se lleven a cabo conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

NOVENO.—Los lotes del fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones de tipo popular o residencial, o para el establecimiento de industrias, según el caso, con excepción de los marcados en el plano respectivo, como Unidad de servicios, únicos lugares en los que se podrá construir otro tipo de edificaciones, tales como comercios, etc.

DECIMA.—Queda autorizado el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Cuautitlán-Izcalli, para iniciar la venta de lotes o casa y terreno, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.—Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, relacionado con el fraccionamiento en cuestión, se estará a las determinaciones que al respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO.—Cuautitlán-Izcalli, deberá obtener previamente la autorización correspondiente para el desarrollo de las siguientes etapas del fraccionamiento.

DECIMO TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad que corresponda, adjuntándole dos tantos del ejemplar donde se inserte este Acuerdo y del plano aprobado del fraccionamiento, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los C.C. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este periódico, que envíen dos tantos del texto.

A los insertores de publicaciones pagadas que no reciban los comprobantes que les remiten por correo, se les hace saber que no les serán repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su asunto, si no presentan el comprobante de pago respectivo.

Hacemos también del conocimiento de los insertores, que la administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado si mandan el porte postal correspondiente.

LA DIRECCION.

MOVIMIENTO DE POBLACION, REGISTRO EN LA PRIMERA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE TOLUCA, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1972.

NACIMIENTOS: 1007: H. 523 M. 484 TOLUCA 588.

MATRIMONIOS: 132.

DEFUNCIONES: 307.

Toluca de Lerdo, a 5 de julio de 1972.

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

LEOPOLDO ESTRADA SANCHEZ. AJP.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Nigromante 213.

Tel. 5-34-16

ATENCION AL PUBLICO:

DE LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HS.

SABADOS DE 9 A 13.30 HS.

EL Jefe del Departamento,
Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.

Santa María Coatlán, Mpio. de San Juan Teotihuacán, Méx., 7 de febrero de 1972.

C. PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.

Los suscritos, vecinos del Ejido de Santa María Coatlán, Mpio. de San Juan Teotihuacán, Méx., con fundamento en lo dispuesto por la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, en su capítulo respectivo, por medio del presente escrito venimos a solicitar la ampliación de nuestro ejido en virtud de la explosión demográfica que ha experimentado nuestro núcleo de población, situación que ha ocasionado la carencia de tierras para todos los que las necesitamos.

Para tales efectos y en cumplimiento a la Ley de Reforma Agraria, señalamos como probables fincas afectadas de la ampliación que estamos solicitando; son las siguientes: Hacienda de Metepec, Las Cañadas, San Carlos, San Mateo y Cocoyac, propiedades del señor Lic. Rafael Manterola, mismas fincas que se encuentran ubicadas en San Juan Teotihuacán, Méx., en un perímetro no superior a los 7 kilómetros de distancia de nuestro ejido; por lo que nos encontramos dentro de lo previsto por la Ley de la materia.

Por lo expuesto a usted, C. Gobernador, muy respetuosamente solicitamos:

Iniciar único:

1.—Con todas sus consecuencias legales los trámites correspondientes a la ampliación de nuestro ejido que con esta fecha solicitamos:

ATENTAMENTE.

MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL.

PRESIDENTE.—(Rúbrica); SECRETARIO.—(Rúbrica); TESORERO.—(Rúbrica).

MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE.—(Rúbrica); SECRETARIO.—(Rúbrica); TESORERO.—(Rúbrica).

Siguen más firmas.

NO DEBE HABER EN EL PAIS, NI FUNCIONARIOS ENGREIDOS, NI EMPRESARIOS QUE PIENSEN QUE LA FINALIDAD VITAL DE SU EXISTENCIA ES LA ACUMULACION DE RIQUEZAS INFECUNDAS.

Lic. Luis Echeverría Alvarez.

C. PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.
TOLUCA, MEX.

Los suscritos vecinos originales del poblado VILLA NICOLAS ROMERO, Municipio M/N., Dto. de Tlalnepantla, del Estado de México, con toda atención y respeto a su persona pasamos hacerle saber que:

Con fecha 7 de octubre del año de 1569, el Virrey Don Martín Enríquez, concedió Merced a nuestro poblado consistente en cuatro caballerías de tierra, cuyos linderos son los siguientes, tomando como punto de partida "PUENTE GRANDE", "LA PERITA", "EL REPARTIDOR", "CASA VIEJA", "EL DEPOSITO", "EL CATORCE", "PARAJE DE LOS DOMINGUEZ", "LOS BARRILITOS", "EL APRETADERO", "PASO ANCHO", por todo el Río denominado "RIO GRANDE", hasta "LA COLMENITA", "LA CUEVA GRANDE", "LAS CUEVITAS", "LA ALAMEDA CHICA", hasta llegar al punto de partida o sea "EL PUENTE GRANDE", estas tierras mucho tiempo estuvieron en poder de nuestro poblado hasta que el C. RUTILIO ROJAS llegó a esta región y sin ningún derecho solamente con la influencia política que tenía ante las Autoridades del Estado, nos despojó de nuestras tierras.

En virtud de lo que le exponemos pedimos a usted C. Gobernador del Estado, tomando en cuenta sus altos juicios humanos para defender al campesinado, que ordene a la Comisión Agraria Mixta del Estado, inicie el expediente de restitución destinando personal que se traslade al poblado de VILLA NICOLAS ROMERO a ejecutar los trabajos administrativos técnicos e informativos, para que se integre debidamente el expediente restitutorio conforme a la ley federal de Reforma Agraria, los títulos primordiales en su oportunidad los presentaremos para comprobar nuestros derechos.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD".

POB. VILLA NICOLAS ROMERO, Mpio.
M/N., Dto. Tlalnepantla, Méx., a 21
de septiembre de 1971.

LOS INTERESADOS.
(Rúbricas).

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.

(con sus adiciones y reformas).

De Venta en el Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Nigromante No. 213.
Toluca, México.

"DIARIO OFICIAL"

Organo del Gobierno Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.

Colecciones para consulta, en el Depto. de Archi-
vo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Nigromante N° 213.

Toluca, Méx.

La educación moral debe iniciarse en el seno de la fa-
milia y apegarse, cada vez más, a las tradiciones más
nobles y más puras del hogar mexicano, fortaleciendo los
lazos familiares con respeto mutuo, amor, abnegación y
sacrificio.—INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A
LA INFANCIA.

MOVIMIENTO DE POBLACION REGISTRADA EN LA SE-
GUNDA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE ESTE MU-
NICIPIO DE TOLUCA DURANTE EL MES DE MAYO AN-
TERIOR.

NACIMIENTOS TOTAL: 671 H.-369 M.-302 T.-389 P.-282

MATRIMONIOS TOTAL: 217.

DEFUNCIONES: H.-120 M.-94.

NACIDOS MUERTOS: H.-10 M.-6

INSERCIONES: H.-2.

TOTAL: 232.

ATENTAMENTE

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL,
REINALDO DE LA VEGA DOMINGUEZ.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SUBSECCION HISTORICA

Con objeto de aumentar el acervo de esta
Subsección, pedimos a las personas que en su po-
der obran documentos de carácter histórico, rela-
tivos al Estado o la Nación, sean tan generosas
en donarlos, en la inteligencia de que les serán
extendidos recibos y copias certificadas de los do-
cumentos que entreguen; los mismos se pondrán a
la consulta del público que se verá muy beneficia-
do con esos donativos.

Si alguna persona conserva documentos de
algún personaje o hecho histórico en el que hubie-
ra intervenido y no quisiera deshacerse de ellos,
le rogamos nos permita sacar un inventario de su
acervo para que sepan los historiadores y público
interesado en esos aspectos, en poder de quien o
quienes se encuentran.

El Jefe del Departamento,
Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

Creo que es indispensable trabajar para que
se produzca en la mente de nuestra población in-
fantil una imagen grata de nuestra sociedad ac-
tual; pero esta sociedad no puede esperar que se
produzca esa imagen si no cambia su actitud ha-
cia el niño y hacia el joven pues de su conducta, su
ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intuición
de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama
y se lo demuestra; que se preocupa por él con

dedicación y acierto. Esto demanda que nos esfor-
cemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir
nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr
que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan
construyendo bienes patrimoniales de la niñez,
rapaces de producir riqueza y esparcimiento.

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.
 Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
 Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales, Administrativos y Generales:	
Por un año	\$100.00	Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Por seis meses	55.00	Palabra por dos publicaciones	\$ 0.75
Por tres meses	30.00	Palabra por tres publicaciones	1.00
EJEMPLARES:		Balances	300.00
Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documentos similares:	
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00	Por Plana o Fracción...	150.00

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a:	\$200.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar al pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA DE LIBROS CON DATOS AL MARGEN

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro documentos que deseen.
- Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.